

**Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 448- 2024- MPCVZ- ALC.**

Zorritos, 14 de noviembre del 2024.

VISTO:

El Solicitud S/N con Reg. N° 02123, de fecha 21 de marzo del 2024; el Proveído N° 726, de fecha 22 de marzo del 2024; la Nota de Coordinación N° 054-2024-MPCVZ-GAJ, de fecha 04 de junio del 2024; el Informe N° 149-2024-SG-RH-MPCVZ, de fecha 10 de julio de 2024; el Informe Legal N° 365-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 04 de setiembre del 2024; el Memorando N° 3131-2024-MPCVZ-GM, de fecha 13 de noviembre del 2024; y:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que "las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que, "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante (LPAG) establece que: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme al artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la LPAG, estipula "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

En ese contexto, mediante Solicitud S/N con Reg. N° 02123, de fecha 21 de marzo del 2024; el servidor JOSE ALBERTO ALEMAN CRUZ solicita reintegro del racionamiento del 7%



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



del integro mínimo legal por S/. 38.50 soles y el pago de la liquidación devengada desde octubre del hasta febrero del 2024, por la suma de S/ 7,580.33 soles.



Que, con Nota de Coordinación N° 054-2024-MPCVZ-GAJ, de fecha 04 de junio del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita al Sub Gerente de Recursos Humanos, emitir el informe técnico sobre el petitorio del servidor JOSE ALBERTO ALEMAN CRUZ en cuanto al reintegro del racionamiento del 7% del integro mínimo legal por S/. 38.50 soles y el pago de la liquidación devengada desde octubre del hasta febrero del 2024, por la suma de S/ 7,580.33 soles.

A través, del Informe N° 149-2024-SG-RH-MPCVZ, de fecha 10 de julio de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, alcanzó el informe técnico del Servidor Municipal sobre el Reintegro por Racionamiento que se estaría adeudando, informando lo siguiente:



1. Nombre y Apellidos : José Alberto Alemán Cruz
Condición Laboral : empleado nombrado
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276
Fecha de ingreso : 04/01/1996

2. Que, con Resolución de Alcaldía N° 572-2005-A-MPCVZ de fecha 11 de noviembre del 2005, se aprueba los acuerdos de negociación colectiva, entre ellos el pago de Racionamiento que venían percibiendo los servidores municipales (empleados y obreros) siendo servidor recurrente beneficiario de dicho beneficio.



3. Por decisión del titular del pliego, a partir del mes de octubre del 2007, se suspende el reajuste por concepto de racionamiento, a todos los servidores municipales sin excepción, situación que motivo demandas judiciales por algunos servidores a fin de que se reconozca dicho beneficio.

4. Es oportuno indicar que dicho reintegro ya ha sido reconocido anteriormente y por únicamente a servidores municipales, bajo la misma condición laboral que el solicitante, por lo cual se recomienda revisar la Resolución Gerencial N° 010-2024-MPCVZ-GAYF de fecha 31 de enero del 2024.



5. Asimismo se adjunta y de manera referencial, la estimación del reintegro por concepto de Racionamiento a favor del servidor municipal, calculado por el periodo entre octubre 2007 hasta junio del 2024.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 572-2005-A-MPCVZ, de fecha 11 de noviembre del 2005, se resolvió en su Artículo Primero aprobar los acuerdos arribados por la comisión paritaria de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, celebrado el 11 de octubre del 2005 y el 26 de octubre del 2005, conforme se detalla a continuación:

• (...)



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Incremento de racionamiento pactado anteriormente del 5% al 7% del reintegro mínimo legal
- (...)

Cabe mencionar que, realizadas las consultas y la revisión de la pretensión del administrado respecto al incremento de racionamiento pactado anteriormente del 5% al 7% del ingreso mínimo legal encontramos que, dicho concepto fue reconocido y aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 572-2005-A- MPCVZ, de fecha 11 de noviembre del 2005, en la cual se aprobó acuerdos arribados por la comisión paritaria de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, celebrado el 11 de octubre del 2005 y el 26 de octubre del 2005, con el requisito que en cuanto a los 17 trabajadores que se encuentran en proceso judicial (trabajadores incorporados a la carrera administrativa mediante Resoluciones 028 y 094-2002 y 096-2002) de reconocer el pago de racionamiento que viene percibiendo el personal sindicalizado a partir de su ingreso a planilla de remuneraciones; concepto que se haría efectivo en sus haberes a partir de octubre de 2005; sin embargo, este incremento de racionamiento del porcentaje de reajuste trimestral fue suspendido en octubre del 2007 por el titular de la entidad de ese entonces.

Posteriormente a lo mencionado, y como antecedente para el caso que nos ocupa, mediante Resolución Gerencial N° 558-2010-MPCVZ-GM, de fecha 15 de diciembre del 2010, se dispuso el cumplimiento por única vez con el pago del 5% al 7% adeudado por concepto de racionamiento de octubre de 2007 a noviembre del 2010 a los servidores: Rodolfo del Rosario Valladares, Nora Luz León Lama, Elvert Saavedra Saldarriaga y Benilda Margot Carrillo Cornejo.

Cabe precisar que, producto de la suspensión del concepto de racionamiento de la servidora Rosa Margarita Palacios Zavala inició un proceso judicial contra la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, proceso signado con expediente N° 81-2009 sobre Ejecución de Resolución Administrativa en la Resolución Número Seis, de fecha 29 de marzo del 2010, se emite la sentencia declarando Fundada la demanda Contencioso Administrativa, en consecuencia, se ordenó que la demandada cumpla con abonar a la demandante la suma de S/ 3,179.40 nuevos soles, por concepto de beneficios sociales (pago de racionamiento) más intereses legales.

En relación a los fundamentos fácticos se advierte que, con Acta de Reunión de Comisión Paritaria – MPCVZ – SUTRAMUNZ de fecha 26 de octubre de 2005 se establecen condiciones o presupuestos para el otorgamiento del concepto de incremento de racionamiento, en primer lugar a 17 trabajadores que se encuentran en proceso judicial (trabajadores incorporados a la carrera administrativa mediante Resoluciones 028 y 094-2002 y 096-2002); y en segundo lugar, de reconocer el pago de racionamiento que viene percibiendo el personal sindicalizado a partir del ingreso a planilla de remuneraciones; presupuestos importantes ya que el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce y fomenta los derechos de sindicalización y negociación colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de los conflictos laborales, y que la convención colectiva tuene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En ese sentido, el servidor peticionante del 7% del ingreso legal no acredita estar inmerso dentro



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de los 17 trabajadores que se encuentran en proceso judicial (trabajadores incorporados a la carrera administrativa mediante Resoluciones 028 y 094-2002 y 096-2002) y/o acredita que tenía la condición de sindicalizado a partir de su ingreso a planilla de remuneraciones, para percibir dicho beneficio social, es decir no se encuentra inmerso dentro de los presupuestos advertidos. Es importante señalar que, los reconocimientos del beneficio en controversia se han venido otorgando de manera administrativa o judicial sin advertir o evaluar lo señalado en el presente Arrafo.

Sin perjuicio de lo mencionado, podemos indicar que cada caso del reconocimiento de pago por concepto de incremento de racionamiento pactado del 5% al 7% del ingreso mínimo legal, es individual, de acuerdo a su particularidad del análisis de los presupuestos mencionados, por lo que, no se puede tomar de manera genérica el reconocimiento para todos los trabajadores.

Consecuentemente, correspondería reconocer el reintegro del racionamiento del 7% del ingreso mínimo legal por S/ 38.50 soles, y el pago de la liquidación devengada desde octubre 2007 hasta febrero 2024, por la suma de S/ 7, 580.33 soles, al servidor JOSE ALBERTO ALEMAN CRUZ.

En este contexto, se concluye que el derecho solicitado obedece a un mandato judicial reconocido en el proceso N°81-2009 sobre Ejecución de Resolución Administrativa en la demanda Contencioso Administrativo. El artículo 4° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece lo siguiente: "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) En tal sentido, del texto legal glosado se advierte que las autoridades están obligadas a brindar cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa".

Dicho esto, mediante el Informe Legal N° 365-2024/MPCVZ-GAJ, de fecha 04 de setiembre del 2024; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos: OPINÓ:

PRIMERO. – DECLARAR, INFUNDADA la solicitud con registro N° 02123 de fecha 21 de marzo del 2024, la cual solicita el reintegro por concepto de racionamiento del 7% del ingreso mínimo legal por S/ 38.50 soles y el pago de la liquidación devengada desde octubre del 2007 hasta febrero 2024, por la suma de S/ 7.580.33 soles, formulados por el servidor JOSE ALBERTO ALEMAN CRUZ.

SEGUNDO. – SE RECOMIENDA, al administrado, haga valer su derecho en cuanto lo considere en la vía judicial, toda vez que el derecho reclamado obedece a un mandato judicial: ante lo cual no cabe interpretación administrativa.

TERCERO. – SE RECOMIENDA, se emita acto resolutivo con las formalidades de ley.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CUARTO. – SE RECOMIENDA, después de emitir acto administrativo publicarlo en el portal institucional de la entidad.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir RESOLUCIONES DE ALCALDIA; en consecuencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, INFUNDADA, la solicitud con registro N° 02123 de fecha 21 de marzo del 2024, la cual solicita el reintegro por concepto de racionamiento del 7% del ingreso mínimo legal por S/ 38.50 soles y el pago de la liquidación devengada desde octubre del 2007 hasta febrero 2024, por la suma de S/ 7.580.33 soles, formulados por el servidor JOSE ALBERTO ALEMAN CRUZ; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO: SE RECOMIENDA, al administrado, haga valer su derecho en cuanto lo considere en la vía judicial, toda vez que el derecho reclamado obedece a un mandato judicial; ante lo cual no cabe interpretación administrativa; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

